

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA  
DE FECHA 13 DE MAYO DE 4.988 - SANCIONA CON FUERZA DE :

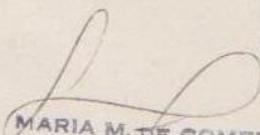
O R D E N A N Z A :

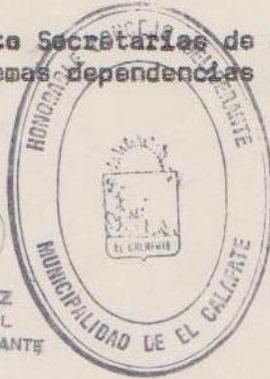
- Art. 1º.- El Departamento Ejecutivo a través de su Secretaría de Obras Públicas pondrá en vigencia para todo el ajfdo urbano de El Calafate la construcción de veredas frente a viviendas, Locales, Depósitos, Obras en construcción etc.
- Art. 2º.- Cada Propietario convendrá con el Municipio la construcción de / la vereda peatonal correspondiente a su domicilio o sitio acordado para su vivienda.
- Art. 3º.- La construcción de la misma deberá ser de un material que resista el frío, nieve y/o escarcha invernal; ejemplo (loseta de cemento, arena y piedra, baldosa granítica, cemento alisado+no brillante-etc) no pudiendo construirse veredas de piedra bela por ser de alto // grado de peligrosidad.
- Art. 4º.- La Municipalidad otorgará el plazo necesario para que cada propietario adecúe su frente para la posterior construcción de vereda 7 peatonal.
- Art. 5º.- La misma poseerá las medidas indicadas en el Código de Edificación en vigencia, por la cual se citará a los propietarios y se les indicará por acta de Notificación sus deberes ante la Ordenanza en / cuestión.
- Art. 6º.- Si por cualquier naturaleza el propietario no pudiere efectuar la construcción de la vereda indicada, la Municipalidad, realizará la obra con posterior cargo de la misma al propietario, en forma a / designar por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- Art. 7º.- La Secretaria de Obras Públicas, por intermedio del Departamento / que corresponda, marcará con señales claramente visibles, lo pertenecientes a cada propietario e indicará en acta mencionada en / art. 5º de la presente los medios a adoptar por parte del propietario, debiendo aclarar lo concerniente al cordón cuneta.
- Art. 8º.- La Municipalidad acordará con el propietario la forma de realización, estableciendo, en cada caso, quién aporta materiales y mano de obra.
- Art. 9º.- La Municipalidad controlará el efectivo cumplimiento de la siguiente Ordenanza.
- Art. 10º.- La no observancia y cumplimentación de la presente dará lugar a la aplicación de penas dispuestas de la siguiente manera:
- Primera Infracción ..... de 5 a 50 U.F.
- Segunda Infracción ..... de 10 a 100 U.F.
- Tercera Infracción, construcción de la misma por parte del Municipio con cargo al propietario el cual deberá abonar lo que para tal caso juzque necesario el Departamento Ejecutivo Municipal.

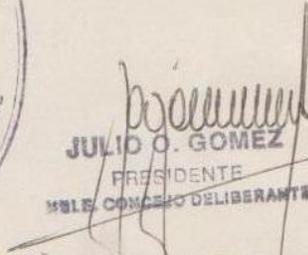
/// 2.-

Art. 11º.- El valor de las Unidades Fijas será indicado en la Ordenanza Tarifaria anual.

Art. 12º.- Tomen conocimiento Secretarías de Bloque. Pase al Departamento Ejecutivo y demás dependencias que corresponde y cumplido ARCHIVESE.-

  
MARIA M. DE GOMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
JULIO O. GOMEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Tengase por Ordenanza Municipal Nro. 018/HCD/1.988, comuníquese. Dese a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-